



# TAX & LEGAL TAX NEWS

Guía de despacho electrónica obligatoria

Modernización de la legislación bancaria

Nuevos límites máximos imponibles  
previsionales para el 2019

Convenio para evitar la doble imposición  
entre Chile y Uruguay

Imputación de crédito por IPE en solicitud  
de devolución de PPUA

Acreditación de residencia frente  
al impuesto adicional

Determinación de tasa aplicable  
en caso de término de giro

Tributación aplicable a pagos efectuados al  
exterior por la adquisición de gift cards virtuales

2019 Febrero



## GUÍA DE DESPACHO ELECTRÓNICA OBLIGATORIA (LEY DE PAGO OPORTUNO)

**Con fecha 16 de enero se publicó la denominada “Ley de Pago Oportuno” que establece como regla general la obligación de pagar el saldo insoluto de una factura dentro del plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la recepción del documento.**

Se permite, en casos excepcionales, convenir entre comprador y vendedor un plazo superior, para lo cual se deberán cumplir determinados requisitos, destacando entre ellos, el que no constituya un abuso para el acreedor y que se encuentre debidamente inscrita en el registro que al efecto deberá llevar el Ministerio de Economía, entre otros.

No producirán efecto las cláusulas o estipulaciones que “intenten demorar indebidamente el pago de la factura al vendedor o prestador de servicio”, lo cual es ejemplificado por la propia ley.

Transitoriamente, hasta el mes de febrero de 2021, el plazo máximo de pago de los saldos insolutos de facturas será de 60 días corridos, contados desde la recepción de la factura. A partir de febrero de 2021, dicho plazo será de 30 días, contados desde la misma oportunidad.

La norma impone la obligación para los contribuyentes de emitir guía de despacho electrónica en forma obligatoria a partir del 17 enero del 2020.

## SE PUBLICA LA LEY QUE MODERNIZA LA LEGISLACIÓN BANCARIA CHILENA

**Con fecha 12 de enero se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.130 que Moderniza la Legislación Bancaria, con el objeto de incorporar los estándares de Basilea III, que incluye nuevos requisitos relativos a la composición del capital de los bancos, entre otras medidas.**

## LÍMITES MÁXIMOS IMPONIBLES PARA LOS EFECTOS PREVISIONALES PARA EL AÑO 2019

**El SII dio a conocer los nuevos límites máximos imponibles vigentes para efectos de las cotizaciones previsionales obligatorias y cotizaciones del seguro de cesantía durante el año comercial 2019, fijados por la Superintendencia de Pensiones.**

Para los efectos de efectuar las cotizaciones previsionales se establece que el nuevo límite máximo imponible previsional será de 79,3 UF.

Para los efectos de efectuar las cotizaciones obligatorias para el Seguro de Cesantía, el nuevo Límite Máximo Imponible Previsional será de 119 UF.

## CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN ENTRE CHILE Y URUGUAY

**Con fecha 24 de enero se publicó en el Diario Oficial el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Uruguay para Eliminar la Doble Imposición con relación a los impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para prevenir la Evasión y Elusión fiscal y su Protocolo.**

## IMPUTACIÓN DE CRÉDITO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR EN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PPUA

### **El SII aclara el tratamiento de los créditos por impuestos pagados en el exterior (IPE) para efectos de los PPUA relacionados con retiros o dividendos percibidos que resulten absorbidos por las pérdidas tributarias que registre el contribuyente.**

En este sentido, sólo el crédito por IDPC puede ser recuperado como PPUA. Así, el crédito contra impuestos finales asociado a IPE no puede ser recuperado como PPUA pues no hay derecho a su devolución sino solo a su imputación a cualquier obligación tributaria anual que afecte al contribuyente receptor de dichas rentas.

## ACREDITACIÓN DE RESIDENCIA POR PARTE DE AGENTE RETENEDOR PARA EFECTOS DEL IMPUESTO ADICIONAL

**El SII instruyó que para efectos de acreditar la residencia de los contribuyentes de impuesto adicional, el agente retenedor debe contar con un certificado de residencia fiscal, en formato físico o digital, en que conste:** (i) individualización de la autoridad emisora; (ii) individualización del contribuyente sin domicilio ni residencia en Chile; (iii) la mención de que el contribuyente tiene residente para efectos fiscales en el otro Estado Contratante; (iv) la fecha de emisión del certificado; (v) número de serie del certificado (si aplica); y (v) período por el cual se certifica la residencia.

La condición de residente debe verificarse al momento del pago, remesa, distribución o retiro de los montos sujetos a retención.

En el caso de flujos constantes, se puede optar por solicitar al inversionista extranjero un primer certificado, que se emita en el mes en que se realice la inversión en Chile y un nuevo certificado a emitirse los años comerciales siguientes en los meses de abril, junio o diciembre, que ratifique la condición de residente del contribuyente de Impuesto Adicional, con lo cual se presumirá, anualmente y de manera simplemente legal su residencia en el exterior.

Dicho certificado deberá ser legalizado, salvo que se pueda verificar su autenticidad en el sitio de internet de la autoridad extranjera o por otros medios tecnológicos o bien, que se pueda acoger al sistema de la apostilla.

## DETERMINACIÓN DE TASA EN TÉRMINO DE GIRO

**El único accionista (persona natural) de una sociedad por acciones consulta, en el contexto del término de giro de dicha entidad –sujeta al Régimen Parcialmente Integrado–, acerca de la forma como se debe calcular la tasa promedio de las tasas más altas de IGC que hayan afectado al accionista en los últimos 6 ejercicios para la aplicación de los impuestos de término de giro.**

Señala que él solo ha sido contribuyente de IGC en algunos de los últimos 6 ejercicios, mientras que en los años restantes solo declaró sueldos o remuneraciones de trabajo dependiente afectos a IUSC, pues en dichos períodos no percibió rentas gravados con IGC.

El SII confirma que la sola reliquidación del IGC efectuada a través de la declaración anual de impuesto a la renta, sea voluntaria u obligatoria, no lo convertirá en contribuyente de IGC.

Por lo anterior, si al término de giro de la sociedad por acciones el accionista persona natural opta por la alternativa de aplicar una tasa equivalente al promedio de las tasas marginales más altas de IGC a las cuales estuvo afecto dentro de los últimos 6 ejercicios comerciales anteriores al término de giro, no debe considerar para estos efectos aquellos ejercicios en que solo tributó con el IUSC.

## TRIBUTACIÓN APLICABLE A PAGOS EFECTUADOS AL EXTERIOR POR LA ADQUISICIÓN DE GIFT CARDS VIRTUALES

**Un contribuyente local consultó sobre la tributación aplicable a la adquisición de gift cards virtuales efectuada a tiendas online ubicadas en el exterior, que posteriormente serán vendidas a terceros adquirentes en Chile quienes, en virtud de ellas, podrán contratar servicios prestados por empresas extranjeras o la comprar bienes ubicados en el exterior.**

El SII aclaró que los pagos efectuados al exterior que tengan por objeto la adquisición de gift cards virtuales que permitan la compra de bienes situados en el exterior, no se grava con Impuesto Adicional, sea que se adquieran del emisor o del revendedor de la gift card.

Los pagos efectuados al exterior por la compra de una gift card que permita la contratación de servicios en el exterior, se afectará con Impuesto Adicional salvo que aplique una exención especial. Los pagos que permitan la contratación de servicios de diversión y esparcimiento se encontrarán afectos a tributación.

Esta tributación aplica con independencia del medio a través del cual se efectúe el pago (moneda extranjera, bitcoin, transferencia de crédito bancaria o internacional, entre otros.), debiendo la empresa local y no la entidad financiera que remese el pago de la remuneración o precio de los bienes, efectuar la retención pertinente.

## CONTACTO

### Francisco Lyon

Socio Líder Tax & Legal  
T: +56 2 2997 1401  
E: flyon@kpmg.com

### Rodrigo Ávalos

Socio Global Management Tax  
T: +56 2 2997 1401  
E: rodrigoavalos@kpmg.com

### Francisco Ramírez

Socio Tax M&A  
T: +56 2 2997 1411  
E: framirez@kpmg.com

### Andrés Martínez

Socio Tax & Legal  
T: +56 2 29971412  
E: avmartinez@kpmg.com

### Mauricio López

Socio Tax & Legal  
T: +56 2 29971412  
E: mauriciolopez@kpmg.com

### Rodrigo Stein

Socio Tax & Legal  
T: +56 2 29971412  
E: rodrigostein@kpmg.com

### Alberto Cuevas

Socio Tax & Legal  
T: +56 2 29971401  
E: albertocuevas@kpmg.com

### Pedro Castro

Socio Global Management Tax  
T: +56 2 29971401  
E: pedrocastror@kpmg.com

### Juan Pablo Guerrero

Socio Transfer Pricing  
T: +56 2 29971412  
E: jguerrero1@kpmg.com

### Gloria Mardones

Socia Global Management Tax  
T: +56 2 2997 1412  
E: gmardones@kpmg.com

### Luis Seguel

Socio Dispute Resolution and  
Controversy Services  
T: +56 2 2997 1412  
E: lseguel@kpmg.com

## KPMG EN CHILE

### Santiago

Isidora Goyenechea 3520  
Piso 2, Las Condes  
T: +56 2 2997 1000  
E: contacto@kpmg.com

### Antofagasta

Avenida Balmaceda 2472  
Of. 82 y 83  
Edificio Costanera Centro  
T: +56-2 2997 1276

### Viña del Mar

Edificio Libertad  
Av. Libertad 269  
Of. 1201, Piso 12  
T: +56 2 2997 1581

### Concepción

Edificio Bío Bío Centro  
Av. Autopista 8696  
Of. 513, Hualpén  
T: +56 2 2997 1591

### Valdivia

Independencia 49  
Oficina 309  
Edificio Paseo Libertad  
T: +56 2 2997 1570

### Puerto Montt

Edificio La Construcción  
Quillota 175  
Of. 505, Piso 5  
T: +56 2 2997 1361